

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES DE LA UGEL SAN ANTONIO DE PUTINA.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento electoral regula el procedimiento a seguir en la elección del representante de los docentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina.

Artículo 2.- La elección del representante de los docentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina, se llevará a cabo a través del Proceso Electoral correspondiente para la elección de los representantes titular y alterno de los profesores nombrados de la jurisdicción. Proceso Electoral que puede llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios digitales, en el marco de la normatividad vigente conforme se establece en el Decreto Supremo N° 044-2020-pcm se dispuso el estado de emergencia a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID 19, debiendo de garantizarse la transparencia del proceso electoral. Siendo dicha votación de manera directa, secreta, universal y obligatoria de todos los docentes nombrados.

Artículo 3.- El presente reglamento electoral consta de Catorce (14) Capítulos, Treinta y Nueve (39) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y Una (01) Disposición Complementaria.

BASE LEGAL

Artículo 4.- El presente Reglamento Electoral tiene la siguiente Base Legal que lo sustenta:

a) Ley de Reforma Magisterial N° 29944, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

b) Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU “Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.

c) Decreto Supremo N° 044-2020-pcm se dispuso el estado de emergencia a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID 19.

d) Resolución Directoral N° 191-2021-DUGEL-SAP de fecha 21 de octubre de 2021 que designa el Comité Electoral.

Artículo 5.- Una vez aprobado el presente Reglamento este será publicado en el portal institucional para conocimiento de todos los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa San Antonio de Putina.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6.- El Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

Artículo 7.- Está integrado por tres (3) miembros titulares y (3) miembros alternos constituido jerárquicamente por un presidente, un secretario y un Vocal designados por autoridad competente mediante Resolución Directoral N° 191-2021-DUGEL-SAP de fecha 21 de octubre de 2021.

Artículo 8.- La designación como miembro del Comité Electoral tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

Artículo 9.- Son funciones del Comité Electoral:

- a)** Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b)** Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los docentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina.
- c)** Hacer cumplir el presente reglamento.
- d)** Elaborar el modelo de la cedula de sufragio.
- e)** Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores.
- f)** Recepcionar las Solicitudes de Inscripción.
- g)** Oficializar la inscripción de las listas de los candidatos.
- h)** Solicitar a la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Personal, el listado de todos los trabajadores para elaborar los padrones de votantes que serán utilizados en acto de sufragio.
- i)** Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en ejercicio pleno de sus derechos, al proceso electoral.
- j)** Interpretar el Reglamento Electoral y absolver las consultas y reclamos de los trabajadores relacionados al proceso de elección.
- k)** Proclamar al Representante titular y suplente elegidos para la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina.
- l)** Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m)** Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

n) Publicar en el Portal Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina. el 'Proyecto de Reglamento Electoral' durante 24 horas a fin de que los trabajadores hagan llegar las sugerencias y observaciones del mismo.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 10.- Para ser candidato y estar incluido en una Lista de Candidatos a representante de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina.

se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador nombrado que presta servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina y que pertenezca a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728.

b) Ser incluido en una Lista de Candidatos señalando la condición de ser nombrado y que preste servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina

c) No estar cumpliendo sanción administrativa o que hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco (5) años

Artículo 11.- Constituyen causales de impedimento para presentar candidatos y Lista de Candidatos a representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina los siguientes hechos:

a) Ser miembro del Comité Electoral, funcionario con cargo directivo o personero acreditado al actual proceso electoral.

b) Están impedidos a ser candidatos aquellos que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o que hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco (5) años. Este impedimento también alcanza a los profesores que hayan obtenido la eliminación de anotaciones de sanción en el escalafón magisterial, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la LRM; siempre que corresponda a una sanción impuesta en los últimos cinco 5 años.

c) Tener sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso vigente, dentro de los tres (03) años anteriores a la presentación de su candidatura, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.

CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 12.- Cada Lista de Candidatos acreditará un personero ante el Comité Electoral. Los personeros deben cumplir estrictamente los requisitos que se exigen a los candidatos en el Inciso a) del Artículo 10 del presente Reglamento Electoral.

Artículo- 13.- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a) Solicitar la inscripción de la lista de los representantes en las fechas indicadas en el cronograma de elecciones
- b) Impugnar la inscripción extemporánea de candidatos de acuerdo al cronograma de elecciones
- c) Firmar las actas de instalación y resultados del proceso electoral si lo considera pertinente.
- d) Fiscalizar el proceso electoral, cuidando de los intereses de sus representados.
- e) Impugnar el proceso electoral, con fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva.

CAPITULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 14.- La propaganda electoral es el medio por el cual La Lista de Candidatos difunde sus planes de gestión. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios que la autoridad competente defina para tal fin. En estos casos la utilización de estos lugares deberá ser equitativa y solidaria.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- e) La transgresión de lo dispuesto en los incisos a), b); c) y d) del presente artículo conllevará a la investigación correspondiente y posterior sanción de la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 15.- Para el presente proceso electoral se constituirán las Mesas de Sufragio necesarias que estará integrada por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. Los integrantes de la mesa de sufragio serán sorteados de acuerdo al padrón de todos los trabajadores (docentes) de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina, y su designación es irrenunciable.

Artículo 16.- Los miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.

- c) Colocar al interior de la cámara secreta la lista de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa, luego el secretario, después el vocal. Los personeros acreditados también emitirán su voto.
- e) Elaborar las actas de sufragio y del Escrutinio.
- f) Si el Comité Electoral decide llevar adelante dicho proceso de manera virtual (digital) en el marco de la normativa vigente, debe garantizar la transparencia del proceso electoral a través de las entidades correspondientes.

CAPITULO VII

DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 17.- La cedula de sufragio se ceñirá al siguiente modelo:
COMITÉ ELECTORAL

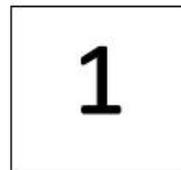
Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores docentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (2021-2023)



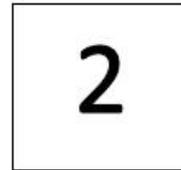
ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES - UGEL PUTINA

MARCA SOLO CON UNA + O UNA X DENTRO DEL RECUADRO DE LA FOTOGRAFÍA O LISTA DE TU PREFERENCIA.

JUAN PEREZ PEREZ



JOSE MAMANI SANCHEZ



CAPITULO VIII

DEL SUFRAGIO

Artículo 18.- El sufragio se realizará en un solo acto, empieza a las 09:00 horas y termina a las 16:00 horas, para lo cual el presidente de mesa dispondrá del material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de sufragio, padrón en orden alfabético de los trabajadores, relación de las listas de candidatos, acta de sufragio, acta de escrutinio y ánfora)

Artículo 19.- Si transcurridos 30 minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con uno de los trabajadores que concurra a la votación.

Artículo 20.- En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las 72 horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma como fecha de sufragio, debiendo correrse el resto del cronograma del proceso electoral.

Artículo 21.- El acto de instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación se asentará en el acta de sufragio.

Artículo 22.- El acta de sufragio debe contener: fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto, nombres de los miembros de mesa y de los personeros presentes, la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y la cantidad de actas de sufragio.

Artículo 23.- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa, en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuvieron presentes, procederá a rubricar la cédulas de sufragio en su cara posterior. Seguidamente dará inicio a la votación, recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. De la misma forma continuarán los demás miembros de mesa. Acto seguido se recibirá en orden de llegada el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su DNI y/o Fotochek de la institución
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.
- d) Si el Proceso Electoral se lleva a través de canales digitales, este proceso tendrá que contar con personal capacitado de las TIC y personal veedor que garantice la transparencia de dicho acto.

Artículo 24.- Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a los temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio.

CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO

Artículo 25.- El presidente de la mesa de sufragio registrará en el Acta de Escrutinio el conteo de los votos contenidos en el ánfora, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 26.- En caso de que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blancos.

Artículo 27.- Se considera voto válido para el computo solo al que contenga el número de la Lista de Candidatos dentro del recuadro respectivo. El voto será inválido si la cédula presente enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Artículo 28.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 29.- Si algunos de los personeros impugnaran una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán el acto de impugnación.

Artículo 30.- En caso de empate de la cédula impugnada, el presidente de mesa tendrá el voto dirimente

Artículo 31.- El acta de escrutinio contendrá los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de lista de representantes de los Trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (candidatos), el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blancos, nulos y viciados; las observaciones formuladas, las firmas de los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Artículo 32.- Terminada el acta de escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPITULO X

LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

Artículo 33.- Serán proclamados Representante Titular Y Alterno de los trabajadores los integrantes de la Lista de Candidatos que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Artículo 34.- En caso de que 2 o más lista hayan obtenido igual votación el Comité Electoral procederá de inmediato a convocar una segunda vuelta en el término de 5 días hábiles.

Artículo 35.- Los Representantes Titular y Suplente recibirán las Credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro del cronograma establecido.

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 36.- El Proceso Electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Cuando la suma de los votos blancos y los votos nulos superen al total de votos validos
- b) De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral

Artículo 37.- El Proceso Electoral también será declarado nulo si se comprueba que hubo irregularidades.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Los trabajadores que no justifiquen su participación en el proceso electoral serán sancionados con:

- a) Multa por el monto de 10.00 y 00/100 S. (S/. 10.00 soles), notificando a la autoridad competente para que realice el descuento respectivo.

Artículo 39.- Los miembros de mesa que no justifiquen el incumplimiento de su responsabilidad encargadas serán sancionadas con una multa por el monto de Cincuenta y 00/100 S. (S/. 50.00 soles), notificando a la autoridad para que realice el descuento respectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICION FINALES

PRIMERA.- Los montos descontados de las multas ejecutadas serán abonados a la cuenta del SUB CAFAE, los mismos que serán destinados al beneficio de sus integrantes.

SEGUNDA.- Serán motivos justificados para la exoneración de ser miembros de mesa:

- Vacaciones programadas
- Licencias por enfermedad emitidas por ESSALUD
- Licencia por maternidad
- Licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo(a) o hijos y hermanos)

TERCERA.- Para el presente Proceso Electoral se utilizarán los Formatos y Modelos de Acta que a continuación se señalan en los Anexos correspondientes:

- Anexo 1 – Cronograma de Elecciones
- Anexo 3 – Modelo de Solicitud de Inscripción
- Anexo 3 – Padrón de Adherentes

☐ Anexo 4 – Acta de Apertura de la Mesa de Sufragio

☐ Anexo 5 – Acta de Escrutinio

CAPITULO XIV

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS

UNICA. - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Antonio de Putina.

San Antonio de Putina, 22 de octubre del 2021.